

10880  
empresa que en tanto será realizable en cuanto concuerda la conformidad de ambas partes, así en lo esencial como en los detalles, siendo de notar la notoria inconsecuencia con que el Ayuntamiento ha variado la naturaleza y modo de ser del acuerdo de 10 de Dbre. de 1888, convirtiendo el sentido juramente permissivo de éste en carácter imperativo y obligatorio, sin título suficiente en derecho que justifique tal variación, excediendo de sus facultades legítimas y contrariando la doctrina legal consignada en varias resoluciones superiores, entre ellas la de 18 de Nbre. de 1879. que prohíbe á los Ayuntamientos volver sobre sus acuerdos. Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y con devolución de los antecedentes de referencia, tengo el honor de participar á V.ª para su conocimiento y demás efectos. Y conformándose este Gobierno de provincia con lo que se hace constar en el precedente dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone. Lo comunico á V.ª para su conocimiento, el de la Excm. Corporación que preside y á fin de que se sirva comunicarle al interesado reclamante Sr. Cánovas, como resolución á su instancia y efectos correspondientes."

Discusion.

El Sr. Lopez Gomez, apesar de que cree que el servicio de aguas potables en el barrio de que se trata está bien, como ahora se hace, opina debe sostenerse el acuerdo del Ayuntamiento, en atencion á las palabras y conceptos empleados en el informe de la Comision Provincial.

El Sr. Lopez Gomalo, dice no quedar más que